

ANEXO 2

---ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.-----

--- Culiacán Rosales, Sinaloa a 07 de junio de 2013.-----

----Visto para acuerdo el proyecto en el que se establecen los Lineamientos para el Funcionamiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares; y-----

----- RESULTANDO -----

---1. Mediante acuerdos números 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en fecha 2 (dos) de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo. -----

---2. El Poder Legislativo del Estado de Sinaloa a través de la LX Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto número 737 (setecientos treinta y siete) de fecha 10 (diez) de enero de 2013 (dos mil trece), convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos Electorales de nuestra Entidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 11 (once) de enero de 2013 (dos mil trece). -----

---3. El artículo 68 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral prevé que para el funcionamiento de este órgano administrativo electoral se apoyará, entre otras, en la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral.-----

---4.- El Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo EXT/01/002, de fecha 11 (once) de enero del año en curso, designó a los CC. Prof. Andrés López Muñoz, Lic. Arturo Fajardo Mejía y Rodrigo Borbón Contreras, integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, siendo el primero de los citados el Titular de la misma. -----

---5. En fecha 16 (dieciséis) de enero de 2013 (dos mil trece), el Pleno del Consejo Estatal Electoral celebró Sesión Especial donde se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral.-----

---6. En el Estado de Sinaloa se celebrarán elecciones para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, el día 7 (siete) de julio de 2013 (dos mil trece), de



conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, y; -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

---I.- Conforme a los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 49 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral es el órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales. Así como la información de los resultados.-----

---II.- El artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con los numerales 47 y 49 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, señalan que las autoridades electorales deberán regirse en su funcionamiento por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.-----

---III.- El artículo 56, fracción II y XL, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establecen por una parte la atribución genérica del Consejo para dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la misma, y por otra, en particular, la de establecer en sus acuerdos correspondientes, los principios, normas, sistemas y procedimientos a los que habrá de sujetarse y permita el acopio y difusión de los resultados electorales preliminares.-----

---IV.- El artículo 179 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establece que el Consejo Estatal Electoral determinará los mecanismos que juzgue procedentes, conforme a los avances tecnológicos existentes, para dar a conocer durante la noche del día de la elección o a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas después de que se cierre la votación, la información preliminar de resultados de cada una de las elecciones celebradas en la entidad. Del mismo modo, dicho Consejo podrá dar a conocer avances más precisos sobre los resultados preliminares, una vez que se tenga computado por lo menos el cincuenta por ciento de las casillas en los Consejos Distritales correspondientes.-----

---V.- Por su parte, el artículo 82, fracción XII, del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, proponer los mecanismos que deberá adoptar el Consejo para dar a conocer, de acuerdo a los tiempos que señala la ley, la información preliminar de resultados electorales.-----

---VI.- Que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es un sistema conformado por recursos humanos, procedimientos operativos y de seguridad, sistemas de comunicación, hardware y software sobre el que el Consejo Estatal Electoral tiene derecho para su uso, modificación y adecuación, con el objeto de difundir de manera inmediata, a través de la red de Internet, la información contenida en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, para cada una de

 2

las elecciones; sin embargo, el Programa de Resultados Electorales Preliminares y los datos que éste arroje no constituyen el resultado oficial de las elecciones. -----

---VII.- En ese sentido, para el actual proceso electoral se hace necesario emitir los Lineamientos para el Funcionamiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares, con el objeto de establecer las normas que regirán su operación, el procedimiento de su verificación previa, los mecanismos para el procesamiento de la información que difundirá, las excepciones que contendrá y los tiempos que estará en funcionamiento, entre otros aspectos.-----

---Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, presenta al Pleno del Consejo Estatal Electoral el siguiente: -

----- **ACUERDO** -----

---PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos para el Funcionamiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en los términos presentados en el documento que se adjunta como «Anexo Único» al presente acuerdo, formando parte del mismo.-----

---SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en los domicilios que tienen señalados, y por estrados; salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---TERCERO.- Notifíquese en su oportunidad a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

---CUARTO.- Publíquense los lineamientos para el Funcionamiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".-----

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA ELECTORAL


PROF. ANDRÉS LÓPEZ MUÑOZ
Titular


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
Consejero Ciudadano


LIC. RODRIGO BORBÓN CONTRERAS
Consejero Ciudadano

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Sexta Sesión Extraordinaria, a los siete días del mes de junio del año 2013.

Anexo Único

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES

Artículo 1.- Estos lineamientos tienen por objeto establecer las normas que regirán el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. PREP.- Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- II. Internet.- Conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas;
- III. Hardware.- Partes tangibles de un sistema informático, sus componentes son: eléctricos, electrónicos, electromecánicos y mecánicos;
- IV. Software.- Equipamiento lógico o soporte lógico de un sistema informático, que comprende el conjunto de los componentes lógicos necesarios que hacen posible la realización de tareas específicas;
- V. Hosting.- Alojamiento WEB, que es el servicio que provee a los usuarios de internet un sistema para poder almacenar información, imágenes, video o cualquier contenido accesible vía web;
- VI. Servidor.- Una computadora en la que se ejecuta un programa que elabora alguna tarea en beneficio de otras aplicaciones llamadas clientes;
- VII. Cluster.- Conjuntos o conglomerados de computadoras construidas mediante la utilización de hardware común y que se comportan como si fuesen una única computadora, y;
- VIII. Base de Datos.- Conjunto de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso, se encuentran en formato digital.

Artículo 3.- El Programa de Resultados Electorales Preliminares tiene como finalidad difundir, de manera inmediata, los resultados preliminares de las elecciones a través de la red de Internet, mecanismo que se lleva a cabo mediante un sistema de informática.

Artículo 4.- El Consejo Estatal Electoral, a través de un sistema transparente en su operación denominado Programa de Resultados Electorales Preliminares, proporciona información confiable de los resultados electorales preliminares que se transmitirán, en tanto estos se constituyen mediante la contabilización de los votos registrados en las copias de las actas de escrutinio y cómputo a que se refiere el artículo 172 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, designadas "copias PREP", de todas y cada una de las casillas que se instalen, con excepción de las casillas especiales cuando se trate de actas de escrutinio y cómputo para elecciones por el principio de representación proporcional.

Artículo 5.- El Programa de Resultados Electorales Preliminares será alimentado con el contenido de la segunda copia de las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, siempre que no contengan alguno de los tipos de incidencia definidas en el artículo 17 de estos lineamientos.

Artículo 6.- La información que proporciona el Programa de Resultados Electorales Preliminares no constituye el resultado oficial de las elecciones correspondientes.

Artículo 7.- El Programa de Resultados Electorales Preliminares es un sistema conformado por recursos humanos, procedimientos operativos y de seguridad, sistemas de comunicación, hardware y software, sobre los que el Consejo Estatal Electoral tiene derecho para su uso, modificación y adecuación.

Artículo 8.- Para garantizar un funcionamiento adecuado del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Consejo Estatal Electoral se apoya en consultores externos; para lo cual contrata servicios de empresas o personas físicas especializadas en áreas como: Hosting con el equipo tecnológico de comunicación (servidores y cluster) necesarios; operación de sistemas; programación de software; soporte técnico; capacitación técnica especializada al personal operativo que el Consejo Estatal Electoral disponga y logística.

Artículo 9.- Se integrará un Comité Técnico con el propósito de coordinar el desarrollo de las actividades de diseño y configuración del Programa de Resultados Electorales Preliminares. En dicho Comité participarán los integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, el Secretario General, el Coordinador de Organización, un técnico del área de informática del Consejo Estatal Electoral y un experto en la materia, estos dos últimos designados por el Presidente del Consejo Estatal Electoral y los consultores externos que se contraten ex profeso, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. El Comité Técnico será presidido por el Titular de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral.

Artículo 10.- La Comisión de Organización y Vigilancia Electoral será la encargada de atender los asuntos relacionados con la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante su operación.

Artículo 11.- A las diecisiete treinta horas del día de la jornada electoral, antes de iniciarse la transmisión de los datos de las "copias PREP", se verificará en el servidor central del Centro Estatal del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se ubica en las instalaciones del Consejo Estatal Electoral, que la base de datos se encuentre vacía, en ceros. Dicha verificación se realizará en presencia de notario público, así como por los integrantes del Consejo Estatal Electoral, en los términos del artículo 49 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, que estuvieren presentes.

Artículo 12.- Al área donde se ubica el servidor central del Centro Estatal del Programa de Resultados Electorales Preliminares después de la verificación a que

se refiere el artículo anterior sólo podrán ingresar las siguientes personas: el personal que integra el Comité Técnico, el Presidente del Consejo Estatal Electoral y los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones que se mencionan en el artículo siguiente.

Artículo 13. Los Partidos Políticos, Coaliciones y los Consejeros del Poder Legislativo podrán nombrar a un representante en calidad de observador durante el desarrollo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para estar presentes en el Centro Estatal del Programa de Resultados Electorales Preliminares; a dichos representantes se les asignará un espacio determinado y no obstaculizarán ni intervendrán en las actividades del personal que operará el Programa de Resultados Electorales Preliminares. Cada Partido Político o Coalición podrá sustituir en todo momento a dichos representantes, con sólo notificarlo por escrito a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral.

También podrán acreditar un observador en cada uno de los centros distritales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, ante la Presidencia del Consejo Distrital respectivo. Durante el desarrollo del Programa de Resultados Electorales Preliminares los observadores acreditados por los Partidos Políticos o las Coaliciones tendrán un área asignada para su función y no interferirán en las labores del personal del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Los representantes de los Partidos o Coaliciones para tener acceso al espacio donde estará el Programa de Resultados Electorales Preliminares, deberá portar un gafete con nombre y fotografía; este gafete será proporcionado por el Consejo Estatal Electoral o el Consejo Distrital correspondiente.

Artículo 14.- Cualquier observación por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y de los Consejeros del Poder Legislativo, referida a la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares deberán plantearla a la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral a través de sus representantes debidamente acreditados ante el Consejo Estatal Electoral en los plazos establecidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 incisos m) y n) del presente Lineamiento.

Artículo 15.- La Presidencia del Consejo Estatal Electoral designará, de entre el personal asignado a los Consejos Distritales, a los supervisores PREP, a los acopiadores quienes serán los responsables de recoger los sobres del Programa de Resultados Electorales Preliminares y entregarlos a los digitalizadores, y al demás personal necesario para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Consejos Distritales. El listado del personal autorizado para los efectos señalados en el presente artículo, estará a disposición en el Consejo Estatal Electoral para los representantes de partidos políticos y coaliciones, a partir del día previo al de la jornada electoral.

Artículo 16.- El proceso bajo el que se operará el Programa de Resultados Electorales Preliminares se ajustará a los siguientes aspectos:

a) Del acta final de escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones en la casilla, la segunda copia será la que se denominará “copia PREP”.

b) Como parte del material y la documentación electoral que se entregará al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, deberá incluirse un sobre marcado con las letras PREP.

c) El Presidente de la mesa directiva de casilla deberá introducir en el sobre marcado con las letras PREP las copias aludidas en el inciso a), esto es una copia por cada una de las actas finales de escrutinio y cómputo correspondientes a todas las elecciones que se hayan celebrado durante la jornada.

d) Los acopiadores autorizados por el Presidente del Consejo Estatal Electoral, los cuales deberán portar su gafete de identificación, deberán recoger el sobre PREP mientras se hace fila para entregar los paquetes electorales en la mesa de recepción o acopio, en la sede de los Consejos Distritales o de los Centros de Acopio, según sea el caso, para agilizar el procesamiento de la información que en ellos se consigna.

e) Igualmente se designará a un acopiador en cada Consejo Municipal Electoral, como responsable de recibir los sobres PREP que por error se entreguen en dichas instancias. Esta persona deberá remitir de inmediato dichos sobres al Consejo Distrital que corresponda.

f) Los responsables de recoger los sobres PREP harán entrega de los mismos en el área designada para la digitalización y captura de los datos de las actas.

g) Una vez digitalizada cada “copia PREP”, ésta se transmitirá a través de la red de Internet para que se despliegue en las computadoras de captura.

h) Los resultados de las “copias PREP” de las elecciones de que se trate, serán capturadas en las áreas de cómputo establecidas ex profeso en los Consejos Distritales, mediante procedimientos de validación.

i) El proceso de captura a que se refiere el inciso anterior, se realizará de manera continua e ininterrumpida, conforme se vayan recibiendo las “copias PREP”.

j) La copia digitalizada de cada una de las actas PREP y la información capturada será transmitida a los servidores del Hosting y, en línea, será recibida y publicada en la Sala de Sesiones del Consejo Estatal Electoral.

k) A través de un servidor de página Web el público en general podrá consultar los resultados capturados y las “copias PREP” digitalizadas de cada una de las actas.

l) La publicación que será transmitida a través de la página Web a la Internet será actualizada cada cinco minutos, conforme vaya siendo recibida en los servidores Hosting.

m) El sistema se iniciará a las dieciocho horas con treinta minutos del día de la elección, la publicación de las "copias PREP" digitalizadas y de los resultados capturados se iniciará con la transmisión de la primera acta que se realice desde alguno de los Consejos Distritales y será continua, en el orden en que se vayan recibiendo.

n) La captura y transmisión de los datos obtenidos por el Programa de Resultados Electorales Preliminares concluirá a las doce horas del día siguiente al de la jornada electoral.

Artículo 17.- Los resultados que se transmitirán en el Programa de Resultados Electorales Preliminares estarán organizados por tipo de elección, distrito, municipio, casilla y por Partido Político o Coalición.

Artículo 18.- No podrán ser contabilizados los resultados de las copias PREP en proceso de captura, cuando se presenten los siguientes incidentes:

Etiquetas en el PREP	Causa o motivo
1. Acta en blanco o ilegible.	En acta contenida en el sobre PREP está en blanco o no es posible leer sus datos.
2. Parcialmente ilegible.	No se leen los datos referentes al número de votos de uno o más partido políticos.
3. Cifras no coincidentes.	Las cifras asentadas con dígitos difieren con las asentadas con letras.
4. Sin firma de funcionarios de casilla.	El acta no está firmada por ningún funcionario de casilla.
5. Documento incorrecto	El documento contenido en el sobre PREP, no son las copias PREP.
6. Suma no coincidente.	La suma de los votos de los Partidos Políticos o Coaliciones, votos a candidatos no registrados y votos nulos, sobrepasan el número de boletas enviadas a la casilla.
7. Sobre no entregado.	Sobres PREP que no fueron recibidos en los Consejos Distritales.
8. Sobre PREP vacío	El sobre PREP fue entregado vacío.

Artículo 19.- Al detectarse la existencia de alguno o algunos de los tipos de incidentes enumerados del 1 al 5 en el artículo anterior, en las copias que se

deben procesar se marcará cada una de ellas mediante un sello especial a fin de etiquetar el incidente correspondiente, con la identificación numérica determinada para cada caso en el cuadro establecido en el artículo anterior.

Artículo 20.- Para el caso de la etiqueta 6 se colocará una marca digital sobre la copia del acta publicada al detectarse en el sistema la no coincidencia de la suma.

Artículo 21.- Para los casos descritos en las etiquetas 7 y 8, debido a que no se tendrá físicamente acta alguna por el tipo de incidencia de que se trata, se dispondrá de un formato especial en el que se colocará la clave de la incidencia correspondiente para efectos de la publicación.

Artículo 22.- Las "copias PREP" digitalizadas de cada una de las actas que presenten alguno de los incidentes enumerados se publicarán en el mismo archivo correspondiente al Consejo Distrital y a la elección de que proceda.

Artículo 23.- El supervisor PREP será el encargado de vigilar la logística de acopio y captura de las "copias PREP", además de hacer entrega del expediente de las "copias PREP" procesadas a la Presidencia del Consejo Distrital respectivo y del Consejo Municipal en su caso, previamente a la realización de las sesiones de cómputo que corresponda, una vez que sea cerrado el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Artículo 24.- Lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.

ARTICULO TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Publíquense los presentes lineamientos en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Los presentes lineamientos fueron aprobados mediante acuerdo por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Sexta Sesión Extraordinaria, a los siete días del mes de junio del año 2013.